

para la formación de otros Repartos, disponiéndose
una capitación a S. M. en fin de que se digna proveer
que el presente provea la ley del presente que
viene y queden las cantidades cobradas en
gracia

Y en

Al teniente de las
Cajales y de las del
pago de Alarcos con
la ley de 7 de Mayo

Se vio una Cédula del Sr. Rey de España
de esta fecha en fin de veinte y cinco de Mayo ult.
inserta en el suplemento al boletín oficial de la
una de las partes y todo en que se hacen las cosas
pendientes para que se cumpla lo que se acordó
pueden utilizarse en todo lo que se acordó en
la gracia concedida por S. M. para el pago del tanto
por ciento del importe de los debidos por las
bancas, quedando en adelante el tanto de los
y se manda también que lo que se acordó de la
concepción de los años de que quedaban los debidos por
que pueden determinarse lo conveniente. Y en
virtud de esta Real Cédula se cambian las
concepciones de los Repartos años por el día siete del
actual a los días de su nacimiento y también
de los de las extinguidas Cajas de la Palma y San
Est. para que los interesados de ellas. Cédulas se
puedan lo que corresponde a su cumplimiento.

Pago de Prop.

Se libran los
a D. Catalina Man
en

Consecuencia de lo acordado para esta Real Cédula
en fin de veinte y cinco de Mayo ult. a la Real
de D. Catalina Manzanera, se vio el informe que
concerniente a la Real Cédula de 7 de Mayo en
que se acordó que se destinara la Real Cédula
la cantidad de seis mil trescientos

